CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ORDENANZA N°03/2023

TITULO

REGIMEN ELECTORAL-CONVOCATORIA 2023

Salsacate, 22 de Marzo de 2023

ORDENANZA 03/23

FUNDAMENTOS

Atento a la necesidad de establecer el plazo para la convocatoria de elecciones ordinarias municipales de nuestra localidad; y teniendo en cuenta que:

El régimen municipal configura la base del sistema político institucional vigente en la República Argentina, significando la autonomía municipal uno de los pilares fundamental del Federalismo, ya desde el sistema legal hispánico, luego institucionalizado por la Constitución Nacional de 1853/1860 y profundizado en la reforma de 1994.

Qué la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su artículo 180° reconoce la existencia del Municipio, asegurando el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, expresando asimismo que los mismos son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.

Qué en concordancia de lo expuesto, la Legislatura sanciona la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 que en su artículo 1° establece su ámbito de aplicación, comprendiendo el mismo los Municipios que no estén facultados para dictar su Carta Orgánica; los Municipios que no hayan dictado su Carta Orgánica, estando facultados para hacerlo; las Comunas.

Qué esta norma establece de manera expresa en su artículo 30 inciso 12°, la facultad del Concejo Deliberante

de cada Municipio para ***"Dictar la Ordenanza referida al régimen electoral"***.

Qué en el marco de dichas atribuciones este cuerpo legislativo entiende necesario y adecuado el dictado de una ordenanza que determine el plazo para la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales.

Qué la presente norma se propicia en mérito a lo expuesto precedentemente, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8.102.

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponen la aprobación del siguiente proyecto de Ordenanza.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA LOCALIDAD DE SALSACATE

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, debe hacerse con sesenta (60) días por lo menos de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 8.102.

Si el intendente no hace la convocatoria en tiempo y forma, deberá ser realizada por el Concejo Deliberante, mediante resolución tomada por lo menos con cincuenta y cinco (55)

días de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 2°: LA convocatoria deberá expresar:

1) Fecha de la elección,
2) Clase y número de cargos a elegir,
3) Número de candidatos por los que puede votar el elector,
4) Indicación del sistema electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, deberá ser publicada conforme el artículo 38 de la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 4°: Resultan de aplicación supletoria, en materia electoral municipal, las disposiciones de la Ley N° 9.571 y demás normas provinciales y nacionales pertinentes; en tanto no esté legislado específicamente en la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 5°: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SALSACATE A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -